

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

EVIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juzgado de Guernica y Luno, de los cuales resulta:

Que en 19 de Septiembre de 1896 se presentó á nombre de D. Juan Antonio Elexpuru y D. Tomás Beldarein, ante el Juez de Guernica y Luno, una querrela denunciando el hecho de que en las listas electorales del referido año se habían cometido uno ó mas delitos de falsedad por haber eliminado á varias personas é incluido á otras sin llenar las condiciones legales, por suponer que no tenían las condiciones que la ley exige, y que el Alcalde del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguia, después de señalar día y hora para que pudiera llevarse á cabo el examen de las listas, ni se presentó en el lugar, ni siquiera autorizó para que se realizara dicho acto:

Que instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados D. Luis Aguirre, D. Francisco Ateca, D. José Zalbidea y D. Francisco Maurola Goitia, Alcalde, Vocales de la Junta municipal del Censo y Secretario de la misma:

Que también se acordó la suspensión del cargo de Alcalde de D. Luis de Aguirre, é interpuesta apelación ante la Audiencia, el Gobernador de Bilbao, á instancias de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las inexactitudes ó errores que las listas electorales contengan pueden ser subsanados á virtud de las

reclamaciones de los interesados, puesto que están sujetos á rectificaciones, siguiendo el procedimiento marcado en la ley electoral; en que á las Autoridades de orden administrativo corresponde pasar el tanto de culpa á los Tribunales, cuando hallen motivo ó crean que se ha cometido algún delito en las listas electorales, no concurriendo esta circunstancia en el presente caso, puesto que no se hizo ninguna declaración en tal sentido al entender la Autoridad competente en las reclamaciones producidas contra las listas de la anteiglesia de Munguia; en que aun admitida la omisión de publicación de cualquiera de las listas, dicha omisión constituye una informalidad, correspondiendo el castigo de la misma á la Autoridad administrativa; el Gobernador citaba los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, el Real decreto de 16 de Septiembre de 1895, al de 12 de Marzo de 1897 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que de las diligencias aparece evidenciado que no se trata de averiguar si se han cometido ó no inexactitudes ó errores en la confección de las listas electorales, ni tampoco de la exclusión ó inclusión en ellas de cierto número de electores, ni de haberse omitido la publicación de aquéllas, sino de falsedades voluntarias cometidas en dichas listas, por no ser legítimas las que como tales fueron remitidas á la Junta provincial del Censo electoral; en que las disposiciones, tanto de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 como en las posteriores dictadas en relación y observancia de los preceptos establecidos en aquéllas, no tienen más alcance sino el de conferir á la Administración activa la competencia y facultad para corregir y castigar las infracciones de la repetida ley Electoral, siempre que esas infracciones, inexactitudes ó errores no revistan los caracteres de delito definido en el Código penal, como sucede en el caso actual, no obstante la facultad que se concede á las Autoridades del

orden administrativo para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que la jurisdicción ordinaria entienda en las causas y persiga los delitos electorales denunciados por particulares, en uso del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal; y en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, siempre que afecte á la materia propiamente electoral, conforme el artículo 101 de la citada ley; citaba además el Juez los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887 y 30 de Enero de 1897:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la ley Electoral, según el cual, terminada la sesión pública de la Junta provincial del Censo electoral, ésta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en *Boletín* extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiere:

Visto el art. 15 de la misma ley, que dispone que esas resoluciones son apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubiesen reclamado:

Visto el art. 18 de la propia ley, que señala las atribuciones de la Junta Central del Censo, entre las cuales se encuentra la de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al censo, su formación, revisión y conservación:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el

fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Considerando:

1.º Que corresponde á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores que se suponen verificadas debidamente en las listas electorales del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguia, según los artículos antes citados.

2.º Que mientras la Administración no resuelva dicho extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel D. Jerónimo Blasco Olaso; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Ejea;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 930.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º E. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
12.929	La-Reformada.	Demarcac.º	Cordillera del Cabezo de la Mina.	Id.	Murcia.	D. José Antonio Martínez del Aguila.	»	Jesús María y José (re-gistro).	D. Luis Bolarin Fernández.	Murcia.
12.940	María.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Tomás Galiana Albaladejo.	»	Id.	Id.	Id.
12.933	Las Cataratas.	Id.	Rambla del Sordo.	Alberca y Aljezares.	Id.	» Francisco Soler Gomez.	»	El Niágara. Escondida. Precaución (registro). Previsión (id.).	D. Juan de la Cierva Soto. D.ª Antonia Caravaca. Id. D. Juan de la Cierva Soto.	Id. Id. Id. Id.

Del 8 al 16 de Febrero.

Murcia 27 de Enero de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 934.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Propiedades.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, han sido adjudicadas á D. Antonio Sevilla Iribarne, vecino de Madrid, y á D. José Pascual Sánchez, que lo es de Mula, para D. Alfonso Marsilla, las fincas números 810 y 1.159 del inventario de Propios de esta provincia que por los mismos fueron rematadas respectivamente en las subastas celebradas el día 5 de Noviembre y 9 de Diciembre último.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Murcia 27 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

Número 926.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 8.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del tercer trimestre del corriente año económico 1897 á 98, de las contribuciones territorial é industrial en las diputaciones comprendidas en esta zona.

- Arboleja, el 2 de Febrero.
- Santomera y Matanza, el 9.
- Espinardo y Churra, el 10 y 11.
- Esparragal y Monteagudo, el 12.
- Llano de Brujas y Puente de Tocinos, el 15.
- Zaraiche y Flota, el 16.

Lo que en cumplimiento de la citada instrucción, se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 26 de Enero de 1898.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 932.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia é interino de la 10.ª

Se hace saber: De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan, para la recaudación del tercer trimestre del corriente año económico 1897 á 98 de la contribución territorial é industrial, en las diputaciones comprendidas en esta zona.

- Pacheco, el 6 y 7 de Febrero.
- Aljucer, el 8.
- Alberca, el 9.
- Aljezares y Garres, el 10.
- Alquerías y Raal, el 11.
- Torreagüera, el 12.
- San Benito, el 13.
- Beniaján y Zeneta, el 15.

Lo que en cumplimiento de la citada instrucción, se participa á los

contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 27 de Enero de 1898.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 926.

Don José Escámez Jara, Recaudador voluntario nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que la recaudación de las citadas contribuciones respectivas al tercer trimestre del corriente ejercicio 1897-98, tendrá lugar en su primer período de recaudación voluntaria en los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Febrero, en la Casa Consistorial, y en los diez primeros días del venidero mes de Marzo en el domicilio del que suscribe, calle de San Blas, número 15.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Ceutí 26 de Enero de 1898.—José Escámez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Ordóñez.

Número 932.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de contribuciones de la zona 12.ª

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana é industrial tendrá lugar en

Totana, del 1 al 5 del próximo Febrero.

- Alhama, del 7 al 11.
- Mazarrón, del 14 al 18.
- Aledo y Librilla, del 24 al 26.

Desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; debiendo tener entendido que transcurrido dicho plazo solo podrá efectuarse el pago durante el período voluntario en la oficina recaudatoria situada en Totana, calle de Quintín, número 9.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Totana 25 de Enero de 1898.—Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Sexta sección.

Número 929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Don José María Guillén Maestre, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para la recaudación de débitos á favor del Pósito de labradores de esta villa.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se relacionan pertenecientes á Doña Juana Jiménez Jiménez, hoy sus herederos, de estos vecinos, por débitos á los expresados fondos, en la forma siguiente:

Pts. Cts.

- 1.º Un trozo de tierra seco en la Media-Legua, de este término, paraje de la Huerta de Osete, de haber seis fanegas y cua-

Pts. Cts.

Mozos que se citan.

- tro celemines, que de éstas catorce tahullas están plantadas de olivar y el resto á vertientes de las mismas; en. 3375 »
- 2.ª Una casa con veintiséis vigadas tejadas, señalada con el número 1.263, mide cincuenta y cinco metros cuadrados y está situada en el caserío de la Pinilla, de este término; en. 825 »
- 3.ª Un trozo de tierra seco, con tres olivos, cinco higueras y una mata de palas, en donde la casa anterior, de haber una fanega; en. 562 50
- 4.ª Otro trozo de tierra blanca seco, sito en donde el anterior, de haber seis celemines; en. 187 50
- 5.ª Y otro trozo de tierra seco, sito en donde los anteriores, banal que llaman de las piezas, con cinco higueras, de cabida nueve celemines; en. 187 50

TOTAL. 5137 50

Para conocimiento general se advierte:

La subasta hecha mérito se efectuará en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Febrero y hora de diez á once de su mañana.

El deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

Los títulos de propiedad que existan estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigirse otros, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de escritura é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

El rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo relacionado, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, como asimismo entregará el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la expresada subasta como fianza provisional.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Fuente-álamo 24 de Enero de 1898. — José María Guillén. — V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

Número 923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que á continuación se expresan é ignorando el paradero de los mismos, se les convoca por medio del presente para que asistan á la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana en estas Salas Consistoriales, ó en otro caso manifiesten si están incluidos en otro pueblo y con qué derecho, para en su vista acordar lo que proceda.

Ricote 25 de Enero de 1898. — Juan Moreno.

Sebastián Cánovas González, de Francisco y Encarnación.

Juan José Palomares Martínez, de José y Antonia.

Abelardo García Soriano, de Gregorio é Inocencia.

Amelio Turpín Ibernou, de Alonso y Juliana.

Número 918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo que dispone el caso 5.º del artículo 40 de la ley vigente de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual á los mozos que expresa la relación que á continuación se detalla, y cuyos paraderos se ignoran, y con el fin de que puedan comparecer el día 30 del presente mes, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, para prestar su conformidad ó reclamar en contra, como también á los del sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán el día 13 de Febrero y 6 de Marzo-venideros, se les cita por el presente; con apercibimiento que de no comparecer se les declararán prófugos.

A la vez, encargo á todos los señores Alcaldes que tengan alistados mozos que sean naturales de esta villa y hayan nacido el año 1879, me den conocimiento para eliminarlas de éste, si resultan en aquellas con mejor derecho.

Fortuna 24 de Enero de 1898. — Andrés Esteve.

Relación que se cita.

Pascual Lozano Salar, de Pedro y Beatriz, nació el 10 de Febrero de 1879.

José Rodríguez Jiménez, de Ramón y Rosalía, el 20 de id.

José Ramírez Bernabé, de José y María Rosario, el 30 de Marzo.

Diego Ramirez Gómez, de Francisco y Francisca, el 2 de Abril.

José Cascales Pérez, de Francisco é Isabel, el 29 de id.

Matías Ruiz González, de Domingo y Raimunda, el 15 de Junio.

Juan Pedro Pérez Gomariz, de Jose y Josefa, el 29 de id.

Francisco Pérez, hijo natural de Luisa, el 5 de Julio.

Francisco Costa Herrero, de José y María, el 5 de id.

Roque Cutillas Martínez, de Francisco y Antonia, el 15 de id.

Gregorio Miralles López, de Miguel y María Dolores, el 7 de Agosto.

Juan Lozano López, de Juan é Isabel, el 24 de Septiembre.

Francisco Cascales Palazón, de Juan y María, el 22 de Noviembre.

Juan Ortín, hijo natural de María, el 29 de Diciembre.

Número 931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Nicolás García Fernández de treinta y dos años de edad, natural de esta ciudad y cuyas señas personales se expresan á

continuación el cual se ausentó hace más de quince años en ignorado paradero del indicado Nicolás García Fernández. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades así civiles como militares y á los que sepan el paradero del Nicolás García Fernández, á quien ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reglamento vigente.

Caravaca 27 de Enero de 1898. — José Ruiz Latorre.

Señas que se citan.

Nació en Caravaca, provincia de Murcia, el 16 de Septiembre de 1875, es hijo de Calixto y de Francisca, de oficio estudiante, estado soltero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color trigueño, barba cerrada, estatura regular.

Número 924.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial de esta villa, para el año económico próximo de 1898-99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan aducir las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Blanca 26 de Enero de 1898. — Rafael Fernández.

Número 926.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que desde el día primero de Febrero próximo al diez del mismo queda abierta en estas Casas Consistoriales la recaudación voluntaria de la contribución rústica, urbana é industrial y desde el once del mismo al diez de Marzo en la casa del recaudador D. Juan Sánchez Fernández, plaza de la Constitución.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cotillas 25 de Enero de 1898. — Antonio Sánchez. — V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 926.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre por te-

rritorial, urbana é industrial, del corriente ejercicio de este pueblo los días 1 y 2 del próximo Febrero.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para su conocimiento, debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 23 de Enero de 1898. — El Alcalde, Francisco Pujante. — Visto Bueno: El Tesorero, Ordóñez.

Número 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación del tercer trimestre del año económico actual por las contribuciones territorial, edificios y solares y matrícula del subsidio industrial y de comercio, tendrá lugar en esta localidad y casa núm. 40 de la calle Mayor, en los dos primeros días del mes de Febrero; del 1.º al 10 del inmediato mes de Marzo, volverá á abrirse dicha recaudación voluntaria en la misma casa.

Lorqui 25 de Enero de 1898. — Cristóbal Martínez. — V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Banegas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que durante los días 1.º, 2, 3 y 4 de Febrero próximo y los diez primeros de Marzo siguiente, de ocho de la mañana á dos de la tarde, estará abierta la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año económico corriente, de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa, en el domicilio del Recaudador D. José Gil García, situado en la calle de San Juan, núm. 27.

Archena 25 de Enero de 1898. — José Banegas, V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Octava sección.

Número 915.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ANDÚJAR

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Romero Alcántara, natural de Totana, vecino de Villanueva de la Reina, en cuyo término radica la Dehesa llamada Nava de Pedro Baga en que residía, de treinta y tres años de edad, soltero, carbonero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por corta de chaparros; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado

con las seguridades convenientes y á mi disposición á dicho sujeto, pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia. Dada en Andújar á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ángel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Número 935.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL CONGRESO
MADRID

Edicto.

Por el presente hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo y ho-

ra de las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Murcia, de una hacienda denominada La Casica, sita en el partido de Zeneta, pago de Alquerías, en la huerta de Murcia, su cabida según los títulos ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas, y según la declaración pericial, siete hectáreas, noventa y cinco áreas y treinta centiáreas de tierra riego morera, cuya finca pertenece á Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, hoy á su concurso de acreedores, en cuyo juicio universal se ha acordado la venta bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª El tipo de subasta es once mil doscientas pesetas y no se admitirá postura inferior á esta suma.
- 2.ª Los licitadores para ser admitidos, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación á los efectos del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3.ª Los títulos de propiedad que consisten en una certificación librada por el Registrador de la propiedad de Murcia, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar

parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.
4.ª Si resultaren iguales las dos posturas ante este Juzgado y el de Murcia, se estará á lo dispuesto en el art. 1.510 de dicha ley.
5.ª El rematante deberá conformarse con la cabida de la finca dentro de sus linderos, un derecho á exigir deducción del precio si resultare menor que la que los títulos expresan.
Madrid veintuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí: Ezequiel Arizmendi.—Visto Bueno: El Sr. Juez, Agustín Melendez.

Número 928.

Contribución por canon de superficie de minas.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.—2.º TRIMESTRE

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado, en los cuatro trimestres que adeudan de dicha contribución, según consta en los expedientes originales del 3.º y 4.º trimestre del año anterior y 1.º y 2.º del presente año, á saber:

Número de orden.	DUEÑOS	MINAS	Término.	Vecindad.	Débitos.		
					Cuotas. Pesetas.	Recargos Pesetas.	TOTAL Pesetas.
33	D. Diego Salmerón.	Aparecida.	Cartagena.	Cartagena.	81 90	16 38	98 28
601	» Francisco de P. Moreno.	Bieques.	Id.	Id.	27 30	5 46	32 76
608	El mismo.	Teodosía.	Id.	Id.	27 30	5 46	32 76
763	» Emeterio Martínez Conde.	Manolo.	Id.	Unión.	27 30	5 46	32 76
897	» Ramón Marín Zapata.	La Jardinera.	Id.	Murcia.	32 76	6 55	39 31
1.236	» Roque González Ruiz.	Por si acaso.	Lorca.	Lorca.	43 68	8 74	52 42
1.339	» Federico M. Puertas.	Santa Teresa de los Angeles.	Id.	Aguilas.	65 52	13 10	78 62
1.611	» Vicente Ayala.	Virgen de las Huertas.	Aguilas.	Id.	54 60	10 92	65 52
1.776	» Antonio Barrenas.	4.ª vez perdida.	Mazarrón.	Murcia.	43 68	8 74	52 42
1.904	» Antonio Salmerón Gil.	Desechada.	Murcia.	Id.	54 60	10 92	65 52
1.909	» Joaquín Cerdá.	Las Nieves.	Id.	Id.	131 04	26 20	157 24
2.348	Sociedad Republicana.	Ocasión (demasia.)	Cartagena.	Cartagena.	2 63	0 53	3 16
2.380	D. Agustín Medina Almela.	Teseo 2.º	Id.	Unión.	65 52	13 10	78 62
2.383	» Miguel Iniesta Gómez.	Recompensa.	Mazarrón.	Murcia.	141 96	28 40	170 36
2.385	» Alejandro Marín.	La Jitana.	Aguilas.	Aguilas.	65 52	13 10	78 62
2.387	El mismo.	Argos.	Id.	Id.	65 52	13 10	78 62
2.388	El mismo.	María Luisa.	Id.	Id.	65 52	13 10	78 62

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas objeto de dichos débitos. Cartagena 25 de Enero de 1898.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á coninua ión se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14	50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13	50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33	»

	Pts.	Cts.
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13	50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10	50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12	»
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10	50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12	»
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15	»
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17	50
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	30	»
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
OJÓS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»

	Pts.	Cts.
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.